

INFORME CPCUA N.º 57/2024

A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Sevilla, 4 de junio de 2024

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBA LA GUÍA DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ASISTENCIAL DE MEDICINA HIPERBÁRICA.

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Consumo, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al Proyecto de Orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de la unidad asistencial de Medicina Hiperbárica. y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consideración General.

Como se viene reiterando ante esta Consejería, interesamos que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento, hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa, con el fin de que la ciudadanía conozca de primera mano la colaboración y aportaciones de órganos de participación pertenecientes a la estructura de la Junta de Andalucía.

SEGUNDA.- Consideración General. Igualdad de Género.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

Al respecto, este Consejo considera que el texto objeto de informe se adecúa a la normativa vigente en materia de igualdad, utiliza un lenguaje neutro y no sexista, que permite la identificación de ambos sexos en igualdad de trato y consideración.

No obstante a pesar de lo anterior y que en propio informe de impacto de género que contiene el expediente se indica que ninguna de las previsiones del proyecto establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, ventaja, prelación o diferencia alguna en razón del sexo, hemos de llamar la atención sobre el hecho de que nada se mencione en la exposición de motivos por lo que interesamos que se recoja en la misma que se ha sometido a dicho informe.

TERCERA.- Consideración general. Adecuación de la norma al trámite de audiencia a este Consejo.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva

al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.

Todo lo cual no evita, por descontado, que cuando este Consejo ha recibido o reciba una propuesta o proyecto normativo que directamente afecta a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía continúe informando, como lo ha venido haciendo en todo momento, conforme a su más leal saber y entender.

En relación a la norma objeto de estudio, tiene como objeto la regulación de las condiciones funcionales y organizativas, así como de los requisitos técnicos de estructura, instalaciones y equipamiento exigibles para el funcionamiento de este tipo de centros y servicios.

Atendiendo a lo indicado consideramos que el proyecto normativo se adecúa al trámite de audiencia en la medida en que, el establecimiento de unos requisitos mínimos para la autorización de la instalación y funcionamiento de los centros o servicios de medicina hiperbárica, y tal y como se indica en la memoria justificativa, permite dar seguridad jurídica tanto a los profesionales del sector como a la ciudadanía en general, al definir cuáles son las condiciones en las que estos centros y servicios pueden desarrollar su oferta asistencial. De igual modo, al delimitar claramente las condiciones para su funcionamiento, se impide la proliferación de centros o servicios que carecen o no garantizan el cumplimiento de los requisitos y que por tanto pueden poder en riesgo la salud de las personas usuarias de los mismos.

Por tanto, atendiendo a que es un derecho del consumidor *“La efectiva protección frente a las actuaciones que por acción u omisión ocasionen riesgos o daños que puedan afectar a la salud, al medio ambiente, o a la seguridad de los consumidores”* entendemos que el proyecto normativo presenta un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en cuestiones que les afectan.

CUARTA.- Al artículo 4 letra c. Estructura de las instalaciones.

En relación a los aseos de uso público se recoge que *“En los centros ubicados en edificios o locales que dispongan de aseos comunes, éstos se considerarán como propios siempre que estén situados en la misma planta que el centro sanitario”*

En este sentido consideramos, en aras de una mayor seguridad para el paciente, que aun existiendo aseos de uso público en centros ubicado en edificios o locales que cuenten con aseos propios y estén situados en la misma planta el centro debe contar con aseos propios, por lo tanto, interesamos la eliminación de esta previsión, estableciendo con claridad la necesidad de que los aseos no sean compartidos con otras personas que acudan al edificio, sino únicamente propios del local donde se ejerza la actividad.

QUINTA.- Al artículo 8.3. Información clínica.

El artículo remite al art. 20 de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, donde se recoge el derecho de todo paciente, familiar o persona vinculada a él a recibir del centro o servicio sanitario, una vez finalizado el proceso asistencial, un informe de alta.

En este sentido este Consejo entiende más adecuado, atendiendo a que se refiere a un derecho del paciente, que se mencione de esta forma y no se haga una remisión normativa.

SEXTA.- Al artículo 10.2. Programas de mantenimiento de la cámara hiperbárica.

El precepto en el apartado indicado recoge que toda cámara deberá contar con un registro durante toda su vida útil con el contenido que se refiere el artículo. Este Consejo echa en falta que no se haya previsto que la información relativa a la realización de las revisiones, así como de las inspecciones y resto de cuestiones referidas y que son objeto de registro sean visibles para el paciente a modo de cartel con dichas indicaciones, es por ello que interesamos que esta información sea visible para los pacientes, de manera que estos puedan tener constancia de la vigencia de las revisiones y de la empresa encargada de la misma, con el fin tanto de proporcionar una información relevante para el paciente, cuanto que para poder conocer a las empresas responsables ante eventuales reclamaciones por negligencias producidas por el estado de las instalaciones.

SÉPTIMA.- Disposición transitoria única. Régimen transitorio.

En relación a los plazos recogidos en el texto consideramos excesivos los mismos tanto los relativos al cumplimiento de los requisitos relativos a las instalaciones y equipamiento como a los de formación de personal, por lo tanto solicitamos el acortamiento de los plazos, al menos a la mitad.

Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO que, habiendo por presentado este escrito, se digna admitirlo, y tenga por emitido informe al Proyecto de Orden por la que se aprueba la guía de funcionamiento de la unidad asistencial de Medicina Hiperbárica